

# **REGLAMENTO REGULADOR DEL SEGUNDO LLAMAMIENTO**

**(Aprobado por la Junta de Facultad celebrada el día 22 de septiembre de 2006)**

El artículo 135.5 de los derogados Estatutos provisionales de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 184/1985, establecía que en las convocatorias de junio y septiembre deberían producirse dos llamamientos por asignatura. Tal mandato desaparece en el artículo 119 de los vigentes Estatutos de la Universidad de Córdoba, donde más bien se parte de la existencia de un único llamamiento en estas convocatorias. En esta línea, el mencionado artículo 119 lo que consagra es el derecho a examen de los estudiantes cuando por causa justificada no hayan podido concurrir a la convocatoria establecida.

Este razonable derecho de los estudiantes está desarrollado en el artículo 14 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de Córdoba, aprobado por el Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2004, donde se establece que es la Junta de Centro la que debe garantizarlo, así como determinar el listado de causas justificadas, sin perjuicio de la actuación del Decano en caso de urgencia, que será el supuesto general dado el carácter no permanente de la Junta de Facultad.

La complejidad organizativa de los nuevos Planes de Estudio hace inaplazable que, sobre la base del precepto que se acaba de mencionar, se acometa la regulación de esta cuestión, con la que se quiere dar una mayor seguridad jurídica a estudiantes y profesores. Además, el reciente acuerdo de esta Junta de Facultad, de fecha 13 de julio de 2006, de suprimir el segundo llamamiento de la convocatoria de junio, en congruencia con lo establecido por los Estatutos de la Universidad de Córdoba, abunda en esta necesidad.

Este reglamento ha sido informado favorablemente por unanimidad por la Comisión de Docencia celebrada el día 7 de septiembre de 2006.

## **Artículo 1. Causas justificadas**

1. A los efectos del artículo 119.2.e) de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, se consideran causas justificadas las siguientes:

- a) Enfermedad que impida la asistencia o realización del examen.
- b) Muerte de un familiar con relación de parentesco por consanguinidad o adoptivo hasta el segundo grado, tanto en línea recta como en la colateral, ocurrida dentro de las 72 horas anteriores a la celebración del examen.
- c) Citación judicial inaplazable que impida la asistencia al examen.
- d) Que en el mismo día y en horario total o parcialmente coincidente deba realizar el examen de otra asignatura en la que se encuentre matriculado, siempre que al matricularse no se hubiesen publicado las fechas de los exámenes o la coincidencia se haya originado por una modificación posterior.
- e) Que en el mismo día y en horario total o parcialmente coincidente deba realizar el examen de otra asignatura en la que se encuentre matriculado,

siempre que al estudiante le queden 30 créditos o menos para la finalización de la carrera.

f) Cualquier otra de análoga naturaleza que se acuerde por la Comisión de Docencia, de la que deberá darse conocimiento a la Junta de Facultad.

2. Excepcionalmente, en aquellos supuestos en los que la urgencia haga inviable la convocatoria de la Comisión de Docencia, el Decano podrá apreciar la concurrencia de una causa justificada. En estos casos, la primera reunión de la Comisión de Docencia que se celebre deberá acordar la inclusión o no de tal motivo en el listado de causas justificadas.

## **Artículo 2. Procedimiento general**

1. En todos los supuestos del artículo anterior, salvo los previstos en las letras d) y e), el estudiante solicitará al Decano en el impreso normalizado correspondiente la realización de un segundo llamamiento. Esta solicitud se realizará en cuanto se tenga conocimiento de la concurrencia de una causa justificada y, en todo caso, en el plazo de dos días hábiles a partir de la fecha de celebración del examen. Al impreso de solicitud, acompañarán los documentos y certificados acreditativos de la concurrencia de la causa justificada.

2. En el plazo máximo de un día, el Decano dará traslado de dicha solicitud al profesor o profesores afectados, bien a través de correo interno, del correo electrónico de la Universidad de Córdoba o de cualquier otro medio que permita una comunicación efectiva, que informarán también en un plazo no superior a un día y por cualquier forma válida en derecho lo que estimen oportuno.

## **Artículo 3. Resolución y fecha de realización del segundo llamamiento en el procedimiento general**

1. A la vista de la solicitud presentada, de la documentación que la acompañe y del informe del profesor o profesores afectados, el Decano resolverá sobre la procedencia o no de la realización del segundo llamamiento.

2. El segundo llamamiento tendrá lugar, salvo fuerza mayor, dentro del periodo oficial de exámenes de la convocatoria correspondiente. La fecha, modalidad, hora y lugar de celebración se determinarán preferentemente por mutuo acuerdo entre el profesor y los estudiantes. Si no hubiera acuerdo, se fijarán por el Decano, habiendo oído a ambas partes. En cualquier caso, se garantizará que los exámenes sean públicos.

## **Artículo 4. Procedimiento especial en caso de coincidencia con otro examen**

1. En los supuestos previstos en las letras d) y e) del artículo 1, el estudiante deberá solicitar al Decano en el impreso normalizado correspondiente la realización de un segundo llamamiento. Esta solicitud podrá realizarse hasta una semana antes del comienzo oficial de la convocatoria correspondiente.

2. El Decano, con los datos que obren en la Secretaría del Centro y sin más trámite, resolverá sobre la concurrencia de estas causas justificadas. La fecha de celebración del segundo llamamiento será preferentemente a los dos días hábiles del primero. La modalidad, hora y lugar de celebración de este segundo llamamiento se fijarán conforme a las reglas establecidas en el apartado segundo del artículo 3.

3. Para el primer llamamiento será preferente la asignatura troncal u obligatoria sobre la optativa.

4. En el examen del segundo llamamiento, el estudiante deberá entregar al profesor un justificante de haber asistido al examen de la asignatura en la que se mantuvo la fecha para el primer llamamiento.

### **Artículo 5. Pluralidad de estudiantes**

En el supuesto de que por unos u otros motivos fueran varios los estudiantes que para una misma asignatura solicitaran un segundo llamamiento, éste se realizará de manera conjunta para todos ellos.

### **Artículo 6. Ejecutividad y Recursos**

Conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las resoluciones adoptadas por el Decano sobre la base de este reglamento serán inmediatamente ejecutivas, sin perjuicio de la interposición de los recursos que conforme a Derecho procedan.

### **Artículo 7. Información a la Junta de Facultad**

Anualmente, el Decano informará a la Junta de Facultad sobre la aplicación de este Reglamento en el curso académico finalizado y, en su caso, sobre las necesidades de reforma.

### **Disposición Transitoria**

Excepcionalmente y exclusivamente en las convocatorias correspondientes al Curso Académico 2006/2007, se apreciará la concurrencia de la causa justificada recogida en la letra d) del artículo 1, siempre que los exámenes coincidan en el mismo día y en horario total o parcialmente coincidente, aunque el calendario de exámenes se hubiera publicado con anterioridad a la matriculación.

### **Disposición Final. Entrada en vigor**

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la Facultad de Derecho.